

Poder Judicial de la Federación  
Estados Unidos Mexicanos  
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en Villahermosa, Tabasco.  
Villahermosa, Tabasco, a 17 de Junio de 2024.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Empresarios Informáticos Visionarios,  
Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio ordinario laboral 6/2024 que se tramita ante este Tribunal, Natanael Sánchez May demandó a la citada empresa, entre otras prestaciones, el pago de indemnización constitucional por el despido injustificado que aduce sufrió por parte de la demandada precitada, el pago de salarios caídos así como el pago de los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario en razón del 2% mensual, el pago de prima de antigüedad, el pago de las vacaciones y prima vacacional, el aguinaldo, el pago de los días de descanso obligatorio, el pago del tiempo extraordinario por todo el tiempo que duro la relación de trabajo, el pago de reparto de utilidades, la entrega de la constancia de antigüedad, la entrega de la constancia salarial y el pago de cuotas obrero patronales a favor del actor ante el IMSS. Demanda que fue admitida a trámite por auto de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, ordenándose el emplazamiento de la citada empresa. Ahora, a través de proveído de quince de mayo de 2024 y ante la imposibilidad de localizar su domicilio, se ordenó emplazar a la aludida empresa por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de cuarenta días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a presentar su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada demandada, en las oficinas que ocupa este Segundo Tribunal, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302 Carrizal Villahermosa, Tabasco, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción, auto de prevención de nueve de enero de dos mil veinticuatro, auto de admisión de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro y auto de quince de mayo de dos mil veinticuatro. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a la citada demandada que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Sheila Jeanet Domínguez Salto.  
Secretaria del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos  
Individuales en el Estado de Tabasco.



SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL FEDERAL  
DE ASUNTOS INDIVIDUALES  
EN VILLAHERMOSA, TABASCO